

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL

De acuerdo con la Declaración Internacional de los Derechos Humanos “*la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana*”¹; es así que el acceso a la justicia es un derecho humano, inherente a toda persona, que debe ser reconocido tanto en el ámbito público como en el privado.

La propia Declaración Universal establece en su Artículo 8 que “*toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.*”² Dicho dispositivo prevé que cualquier persona, sin hacer distinción de género, raza, religión, condición social, etc., pueda ejercer algún tipo de acción ante los tribunales de su nación, con la finalidad de que se resuelva un conflicto que esté violando algún o algunos de sus derechos. En el mismo sentido, el numeral 25, párrafo 1, denominado “Protección Judicial” de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, determina que “*1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes...*”³

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, otorga el derecho a toda persona de que se le administre justicia por tribunales, por las autoridades jurisdiccionales correspondientes, quienes deberán emitir **resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.**

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha establecido que el “*acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones.*”⁴

En virtud de lo anterior, se concluye que el “*acceso a la justicia*” está catalogado como un derecho humano, tanto por los tratados internacionales, como por nuestra propia Constitución, por lo que se puede decir que todas las personas tenemos el derecho de acceder a la justicia mediante las formas que las propias leyes establecen, y el Estado tiene la obligación de contar con los medios idóneos e instituciones para que las personas sean escuchadas y atendidas, con la finalidad de que se resuelvan los conflictos o controversias que pudieran estar vulnerando sus derechos.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Accedido el 09 de marzo, 2025, desde https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

² Ídem.

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Accedido el 09 de marzo, 2025, desde https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁴ Organización de las Naciones Unidas. Accedido el 09 de marzo, 2025, desde <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Ahora bien, toda persona tiene el derecho de acceder a la justicia en igualdad de condiciones, no debe generarse por parte de las autoridades de administración de justicia algún tipo de distinción que no pueda ser justificada con argumentos objetivos y razonables. El marco jurídico internacional y nacional, no establece alguna condición que deba o no tener la persona para poder acceder a la administración de justicia; es decir, no se le puede impedir a alguien que acceda a la justicia por su color de piel, raza, religión, edad, género, preparación académica, etc., en todo caso, dicha práctica sería discriminatoria y, por lo tanto, resultaría violatoria de otro derecho humano que es el de igualdad.

La Declaración de la Reunión de Alto Nivel sobre el Estado de Derecho de las Naciones Unidas *“estableció el derecho a la igualdad de acceso a la justicia para todas las personas, incluidos los miembros de grupos vulnerables, y se reafirmó el compromiso de los Estados Miembros de adoptar todas las medidas necesarias para **prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables que promovieran el acceso a la justicia para todos, entre ellos la asistencia jurídica**”*.⁵

En este sentido, nuestra Carta Magna, en su artículo 1º, párrafos tercero y quinto, determina que *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”* Además, establece que está *“prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*⁶ Es así que se genera la obligación para cualquier autoridad impartidora de justicia, de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas y, además de que prohíbe la discriminación de cualquier tipo.

Sin embargo, a pesar de que el marco legal, tanto internacional como nacional, establecen la no discriminación de las personas, y la igualdad en el acceso a los procedimientos legales para la resolución de asuntos o conflictos, para la determinación de derechos u obligaciones, existen condiciones reales que imposibilitan el que todas las personas puedan acceder a la justicia; condiciones como el desconocimiento del derecho, la situación económica, el desconocimiento de las autoridades impartidoras de justicia, así como la falta de atención por parte de dichas autoridades encargadas de la tramitación de los juicios o de procedimientos seguidos en forma de juicios, entre otras.

Aunado a estas condiciones que imposibilitan a las personas el acceso a la justicia, también resulta trascendental para el pleno ejercicio de este derecho, las resoluciones y/o sentencias emitidas por las propias autoridades; en este sentido,

⁵ Ídem

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

es oportuno mencionar que el **lenguaje que se utiliza en la mayoría de los documentos emitidos dentro de un procedimiento, así como las resoluciones y/o sentencias recaídas a los mismos**, es un alto estándar de sofisticados silogismos, tecnicismos jurídicos y latinazgos, poco entendible por las personas en general, merma la comprensión a quienes van dirigidas y el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en las mismas se mandatan.

En relación a lo anterior el autor René Ramírez Benítez⁷ señala que a mediados de los ochenta, Ronald Dworkin escribió acerca de los principios esenciales en las sentencias e interpretaciones de los jueces en un sistema de justicia, y planteó una tesis en la que señaló que las y los *“jueces al momento de dictar una sentencia deben tener en cuenta el contexto actual para poder hacer una determinación, ya que adaptar el lenguaje y el derecho a nuestra época, ayuda a poder desarrollar una mejor argumentación.”* Asimismo, René Ramírez Benítez habla del término del **lenguaje ciudadano de las sentencias**, el cual *“deviene desde un enfoque de comunicación efectiva de todo lo judicial, ya que entiende la impartición de justicia no solo como un análisis jurídico del caso concreto o el hecho, sino también que las partes o involucrados puedan tener una comprensión de lo dictado por el juez o jueza.”* (Subrayado propio)

Ahora bien, las llamadas **sentencias de lectura fácil** tuvieron su origen en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es decir, el origen de estas sentencias inicialmente fue dirigido a las personas con algún tipo de discapacidad o limitación de tipo intelectual o alguna limitación de comunicación. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios jurisprudenciales que obligan a la adopción de este modelo, tal es el caso de la tesis aislada de registro CCCXXXIX/2013 de la décima época de rubro: **“SENTENCIA CON FORMATO DE LECTURA FÁCIL. EL JUEZ QUE CONOZCA DE UN ASUNTO SOBRE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, DEBERÁ DICTAR UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO”** en la que se recomienda emplear una tipografía clara, con un tamaño accesible y que los párrafos sean cortos y sin justificar, a efecto de que el seguimiento de la lectura sea más sencillo y estará determinado por la discapacidad concreta.

Sin embargo, actualmente la emisión de sentencias elaboradas bajo el método de lectura fácil no es una obligación de las y los juzgadores tratándose exclusivamente de personas con algún tipo de discapacidad, ello en virtud de que, el máximo órgano jurisdiccional del país ha emitido criterios en los que ha establecido la obligación de emitir una resolución complementaria de lectura fácil para el caso de que se encuentre involucrado en una controversia un menor de edad tomando en cuenta las particularidades de aquél (edad, instrucción escolar, contexto del asunto, entre

⁷ Ramírez, René. (29 de enero de 2020). El impacto del lenguaje de las sentencias en los derechos de acceso a la justicia y transparencia judicial. *Derecho en Acción*. <http://derechoenaccion.cide.edu/el-impacto-del-lenguaje-de-las-sentencias-en-los-derechos-de-acceso-a-la-justicia-y-transparencia-judicial/>

otros factores que permitan conocer sus necesidades), como una forma de garantizar un acceso real a la justicia, ello sin importar la calidad que éste ostente en el juicio. Lo anterior tuvo sustento en la tesis aislada de número de registro digital registro digital: 2023491 de la undécima época de rubro: ***“SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL. SI AL CONOCER DEL AMPARO DIRECTO EL TRIUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ADVIERTE QUE SE ENCUENTRA INVOLUCRADO UN MENOR DE EDAD, SIN IMPORTAR LA CALIDAD QUE ÉSTE OSTENTE EN EL JUICIO, DEBE ELABORARSE UNA RESOLUCIÓN COMPLEMENTARIA BAJO DICHO FORMATO, COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR UN ACCESO REAL A LA JUSTICIA.”***

Como podemos observar la obligatoriedad en la adopción del modelo de redacción de sentencias bajo el modelo de lectura fácil no se encuentra dirigido exclusivamente a personas con alguna discapacidad comunicacional, sino que, más allá de ello, incorpora a niñas y niños, o incluso a integrantes de pueblos y comunidades indígenas que se comunican con lenguaje por dialecto.

El 10 de abril de 2019, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió el Acuerdo General 1/2019, en el cual se establecieron los lineamientos para regular el procedimiento a seguir en los asuntos de su conocimiento y que involucren personas o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, en específico, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas, comunidades y pueblos indígenas, entre otros o bien tratándose de casos que a juicio de los ministros de la Segunda Sala de referencia revistan características de importancia y trascendencia social, por lo que, en esos casos y para lograr un adecuado y efectivo acceso a la justicia, se ordenó elaborar además del formato tradicional de sentencia, uno de lectura accesible y sencilla que también deberá someterse a votación de los integrantes de la Sala en términos de las disposiciones legales aplicables.

En conclusión, tratándose del **modelo de redacción de lectura fácil**, las y los juzgadores atendiendo la naturaleza particular de cada caso, tienen como obligación para garantizar una tutela judicial efectiva, adoptar medidas adicionales para que las sentencias tengan un lenguaje claro y asequible para las personas justiciables.

Ahora bien, el **modelo de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana** tiene como objetivo comunicar con la mayor claridad posible a la persona justiciable que no necesariamente pertenezca a un grupo vulnerable, una sentencia redactada en términos sencillos, es decir, con poco texto, sin tecnicismos ni palabras complejas ni en latín.

En materia electoral la emisión de sentencias redactadas bajo el modelo de lectura ciudadana toma especial importancia, ello es así, dado que se trata de explicar a toda una colectividad las razones que se tomaron en cuenta al dictar una sentencia

que tiene o puede tener repercusiones jurídicas y sociales que inciden en todo un conglomerado social. Lo anterior toda vez que, actualmente la ciudadanía cada vez más se interesa de los asuntos político-electorales, sin embargo, no se pueden concebir las elecciones y las repercusiones jurídicas de la judicialización de las mismas de frente a las reglas que rigen los procesos electorales, sin dotar a la o el ciudadano común de la información asequible que emane de una sentencia que de suyo debe ser pública.

Es así que, como parte fundamental de la impartición de justicia y acceso a la misma, está el lenguaje que se utiliza en las sentencias y/o resoluciones que emiten las autoridades impartidoras de justicia durante la tramitación de los asuntos de su competencia. Asimismo, es importante destacar que dichas autoridades son sujetos obligados en transparentar su actuación, así como en rendición de cuentas. En ese sentido, los documentos que las mismas emiten, tales como resoluciones y/o sentencias, acuerdos, dictámenes, etc., son en su mayoría de orden público, de acuerdo a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, y por lo tanto, la sociedad en general puede tener acceso a los mismos, por lo que debe garantizarse que dichos documentos sean comprendidos por toda aquella persona que los consulte y cumplir con una de las finalidades de la transparencia, siendo este el ejercicio del derecho humano de acceso a la información.

Luego entonces, debe considerarse la emisión de sentencias o resoluciones emitidas con lenguaje sencillo, sin tecnicismos ni latinismos, de fácil lectura, garantizándose el acceso a la justicia de manera integral, ya que las partes en el juicio o en los procedimientos seguidos en forma de juicio, estarían en condiciones de entender y atender plenamente lo mandatado por las autoridades impartidoras de justicia, sin necesidad del apoyo de una persona profesional del derecho. Cabe señalar que al emitir resoluciones con un lenguaje ciudadano y de lectura fácil, también se garantiza que la sociedad esté más informada y que se apropie de la justicia, que las personas no se sientan ajenas a este tipo de trámites.

Aunado a lo anterior, como parte de un **gobierno y justicia abierta**, las autoridades están obligadas a transparentar sus actos e incentivar a la sociedad a estar informada del quehacer de las autoridades. El generar un gobierno abierto, no solo implica que los recursos públicos y el actuar de cualquier autoridad sean transparentes y fiscalizables, sino también que la información que generen se transmita a través de un lenguaje coloquial, logrando satisfacer las necesidades de entendimiento e información de las y los ciudadanos, que conlleva a la complacencia de conocer el alcance de aquella sentencia o resolución en la que es parte, o de la cual tenga un interés jurídico.

Las autoridades impartidoras de justicia deben implementar técnicas de redacción y argumentación necesarias que permitan a la ciudadanía en general entender de primera mano, lo que se está determinando a través de las distintas sentencias y/o resoluciones, logrando con ello garantizar el debido acceso a la justicia y el empoderamiento de la sociedad.